

Expediente: **2106/14**

Carátula: **MARTINEZ MARIA JOSE Y OTROS C/ GONZALEZ EDGARDO DANIEL Y ROBLES RAMON MIGUEL S/ DAÑOS Y PERJUICIOS**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA CIVIL Y COMERCIAL N° 3**

Tipo Actuación: **INTERLOCUTORIAS CIVIL CON FD**

Fecha Depósito: **04/07/2025 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

20137846668 - LEDESMA, SUSANA BEATRIZ-ACTOR/A

20137846668 - JIMENEZ, RAUL GUSTAVO-ACTOR/A

90000000000 - ROBLES, RAMON MIGUEL-DEMANDADO/A

90000000000 - GONZALEZ, EDGARDO DANIEL-DEMANDADO/A

20137846668 - MARTINEZ, MARIA JOSE-ACTOR/A

30716271648312 - DEF.DE NIÑEZ ADOL Y CAP REST. II Nom. C.J. CAPITAL

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada Civil y Comercial N° 3

(Juzgado Civil y Comercial Común - 8a. Nominación)

ACTUACIONES N°: 2106/14



H102335602923

JUICIO: “MARTINEZ MARIA JOSE Y OTROS c/ GONZALEZ EDGARDO DANIEL Y ROBLES RAMON MIGUEL s/ DAÑOS Y PERJUICIOS - Expte. n° 2106/14”

SAN MIGUEL DE TUCUMAN, 03 de julio de 2025.-

AUTOS Y VISTOS:

Para resolver en autos del epígrafe, y

CONSIDERANDO:

Que, vienen las presentes actuaciones a despacho para resolver la reconstrucción de los presentes autos.

Vistas las constancias de autos, resulta que, mediante el proveído de fecha 02/05/2024, se suspendieron los plazos procesales y se ordenó una exhaustiva búsqueda de las actuaciones del título; asimismo, se dispuso notificar a la Defensoría de la Niñez, Adolescencia y Capacidad Restringida de las Personas de la II° Nominación, a fin de que proceda a la inmediata devolución de los autos del rubro, en el caso de seguir bajo su custodia, conforme pase de fecha 27/12/2022, o, en caso de haber sido devueltos, remita copia digital de cargo de recepción de los mismos por ante el Juzgado en lo Civil y Comercial Común de la VIII° Nominación, el cual deberá contener sello estrella del juzgado y firma del empleado que recepcionó el mismo.

Por ello, en fecha 06/06/2024, la Defensoría informó que *"En fecha 07/07/2023 presento a despacho, informando al Sr. Defensor Subrogante, que conforme dan cuenta los Registros de SAE de este Ministerio*

Pupilar y lo manifestado por los empleados que intervinieron en la gestión del expediente de marras: -En fecha 27/12/2022, ingresa cédula y expediente físico en dos cuerpos, con vista a este Ministerio Pupilar de la Segunda Nominación solicitando intervención en los autos caratulados "MARTINEZ MARIA JOSE Y OTROS C/ GONZALEZ EDGARDO DANIEL Y ROBLES RAMÓN MIGUEL S/ DAÑOS Y PERJUICIOS" - EXPTE. 2106/14. - En fecha 11/04/2023, ante el requerimiento del expediente en mostrador por personal del Juzgado Civil y Comercial Común de la Octava Nominación, en relación a los autos del epígrafe, se comisiono a todo el personal de la Defensoría a la exhaustiva búsqueda del mismo, con resultado negativo. Preguntado a las personas de mesa de entradas de la Defensoría, las mismas informan que todos los expedientes físicos fueron devueltos a los respectivos Juzgados de origen, previo al inicio de la feria judicial, como es práctica habitual de trabajo de este Ministerio Pupilar. - Todo lo antes expuesto, fue comunicado al empleado Josué, empleado del Juzgado Civil, quien se comprometió a realizar una nueva y profunda búsqueda en el juzgado. Es todo cuanto puedo informar. " este informe actuarial es realizado por el señor Prosecretario Juan Soria Cano. Asimismo mediante dictamen del mismo día la Sra. Auxiliar de Defensor Dr. Gabriela Martínez realiza un dictamen que se transcribe a continuación "MARIA GABRIELA MARTINEZ, Auxiliar de Defensor, por facultades conferidas y expresas instrucciones del Dr. JOSE ROBERTO GOMEZ, Defensor Subrogante de Niñez, Adolescencia y Capacidad Restringida de la IIa. Nominación del CJC, ante V.S me presento y respetuosamente digo: Del pedido de informe solicitado mediante cédula notificada en fecha 07/07/2023, acompaño informe actuarial de igual fecha, producido por funcionario de esta dependencia y que da cuenta en relación a los autos del título. Sin perjuicio de lo allí expuesto, esta Defensoría queda a disposición de V.S a fin de aportar las copias del sistema SAE, a fin de la eventual reconstrucción del mismo." . Ahora bien, quien suscribe toma conocimiento mediante cédula remitida en fecha 06/05/24, por la cual se solicita por el Juzgado se proceda a la devolución del expte., esta situación fue puesta a conocimiento del Sr. Defensor quien dio instrucciones al respecto, las que se cumplió por todo el personal, y se procedió a una exhaustiva búsqueda del expte. sin dar con el resultado esperado es decir, no es habido. San Miguel de Tucumán, junio 06 de 2024.-

Ante dicho informe, en 07/06/2024, se dispuso: "Téngase presente lo informado por el Sr. Defensor Subrogante, Dr. José Roberto Gómez, previo a iniciar trámite de reconstrucción procédase a una exhaustiva búsqueda de los autos del rubro hasta el día 14/06/2024 por el personal de la Oficina. Ante un resultado negativo de la búsqueda, iníciase el trámite de reconstrucción del expediente, presentando los autos a despacho del Sr. Magistrado".

En 27/03/2025, emitió informe actuarial el Sr. Director de la Oficina de Gestión Asociada Civil y Comercial N° 3, Dr. Fernando Moyano, en estos términos: "San Miguel de Tucumán, 27 de marzo de 2025.- Como Director de la Oficina de Gestión Asociada Civil y Comercial N° 3, se informa que se ha procedido a la realización de una búsqueda exhaustiva de los autos del expediente de referencia en esta oficina en varias oportunidades; dicha búsqueda exhaustiva, que incluyó la revisión de todos los estantes, armarios y archivos donde se resguardan expedientes y documentación, arrojó un resultado negativo. Se hace constar que se agotaron todos los medios disponibles dentro de la oficina para la localización del expediente en cuestión. Adicionalmente, se pone en conocimiento que la revisión de los libros de pases reveló que el expediente físico fue remitido en fecha 27 de diciembre de 2022 a la Defensoría de la Niñez, Adolescencia y Capacidad Restringida de la II° Nominación, comprendiendo un total de 202 fojas (se adjunta al presente, digitalización del pase respectivo). Por otro lado, no se ha hallado registro alguno de la devolución del expediente físico ni a este Juzgado ni a esta Oficina, a pesar de las diligencias realizadas para verificar su retorno. Es mi informe." , por lo que se dispuso en igual fecha: "Téngase presente lo informado por el Sr. Director de la Oficina de Gestión Asociada Civil y Comercial N° 3. En su mérito, y como última instancia, requiérase nuevamente a la Defensoría de la Niñez, Adolescencia y Capacidad Restringida de las Personas de la II° Nominación, remita copia digital del cargo de recepción de los autos del rubro por parte del Juzgado en lo Civil y Comercial Común de la VIII° Nominación o por parte de la Oficina de Gestión Asociada N° 3, el cual deberá contener sello estrella del juzgado y firma del empleado que recibió el mismo. Líbrese cédula acompañando el pase digitalizado que se adjuntó mediante informe".

Remitidas nuevamente las actuaciones a la Defensoría actuante, en 03/04/2025, ratificó su dictamen del 06/06/2024, y solicitó que se disponga la reconstrucción, por lo que, en fecha 09/04/2025, se dió inicio a la reconstrucción disponiéndose: "**II.-** Atento a los informes actuariales producidos en las actuaciones sobre búsqueda del expediente, procédase a la reconstrucción de los autos del rubro. Sirva la presente providencia como actuación de inicio de la reconstrucción aquí ordenada (art. 164 inc. 1° del CPCyCT). Intímese a la parte actora a fin de que en el término de cinco días presente las copias de escritos, documentos y diligencias que se encontraren en su poder y correspondieran a actuaciones cumplidas en el presente expediente (art. 164 inc. 2° del CPCyCT)".

En fecha 22/04/2025, la apoderada de la parte actora presentó las copias que se encontraban en su poder, de las que, en fecha 22/04/2025, se corrió traslado a las partes a los fines de que se expidan sobre su autenticidad. Ante el silencio de las partes, en fecha 26/05/2025, se dispuso correr vista a la Defensoría interviniente, quien emitió dictamen de fecha 19/06/2025, por lo que el 23/06/2025 se dispuso que pasen los autos a despacho para resolver.

Por todo lo expuesto, del análisis realizado, surge que se encuentran cumplidos la totalidad de los recaudos previstos por el art. 164 del CPCyCT, por lo que corresponde tener por reconstruidos los autos del título, con todas las actuaciones digitales que se encuentran agregadas en autos por la parte actora, y las que forman parte del expediente digital desde 25/07/2014.

Por ello

RESUELVO:

I.- TENER POR RECONSTRUIDOS los autos del título, el que quedará conformado con todas las actuaciones adjuntadas por la parte actora en fecha 22/04/2025, y todas las actuaciones que forman parte del expediente digital desde el 25/07/2014, conforme a lo considerado, y de conformidad con el art. 164 CPCyCT.-

II.- REABRANSE los plazos que se encontraren suspendidos.-

HÁGASE SABER.- 2106/14 MIC

DR. PEDRO MANUEL RAMON PEREZ

JUEZ

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN - 8a. NOM. (GEACC3)

Actuación firmada en fecha 03/07/2025

Certificado digital:
CN=PEREZ Pedro Manuel Ramon, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20146618759

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.